|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CODIGO MUNICIPAL**  **TEXTO VIGENTE** | **PROYECTO DE ORDENANZA** | **OBSERVACIONES CONCEJAL DARIO CAHUEÑAS** | **OBSERVACION GENERAL** |
| **Art. 3429**.- Revisión vehicular anual.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante.  No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.  Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de  dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para  no hacerlo.  Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda. | **Artículo 1**.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente:  *“****Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. -*** Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.  *Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.”* | *En el artículo vigente del Código Municipal, se establece que los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica 2 veces al año.*  *En la reforma a dicho artículo, para el segmento mencionado anteriormente se establece que estos vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, sin embargo, en la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ordenanza, existe una confusión, al expresar que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen las dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, por lo que es necesario establecer cuantas revisiones se deben realizar:*  *Si una vez al año con la excepción para las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil, para las cuales la revisión será dos veces al año.*  *Si son 2 veces al año y/o si una sola vez al año para todos.* | El artículo 136 de Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 512 de 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206 A en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el cual, prevé que los "vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva" |
| **Art. 2973**.- Suspensión.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 2613, relacionado  con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:  a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión; | **Artículo 2***.-* En el artículo 2973 realizar las siguientes modificaciones:  *1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:*  *“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”* | *En el artículo 2 del Proyecto de Ordenanza, se debe especificar expresamente cuál es la temporalidad de la entrega del informe, ¿cómo se va a realizar el informe anual?, si es al final de la calendarización o al final del año calendario o del año fiscal, ya que en el artículo vigente del Código Municipal especifica que el informe deberá ser mensual.* |  |
|  | *2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:*  *“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”* | *Al agregar un nuevo literal a un artículo, se debe revisar la redacción de acuerdo a la técnica legislativa.* |  |
|  | *3. Con las modificaciones realizadas renombrar las letras que integran este artículo.* | *Al realizar modificaciones la legislación reforma a los literales.* |  |
| **Art. 2974**.- Terminación.- La habilitación operacional termina por:  a. No haberse renovado el título habilitante;  b. Resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente sobre la exclusión, expulsión, o separación del socio o  accionista de una operadora;  c. Ejecutoriarse la resolución en la que se dispone la revocatoria de una habilitación operacional;  d. Cumplirse el tiempo de vida útil del vehículo registrado en la autoridad metropolitana competente, siempre que su  propietario no reemplace la unidad dentro de los 180 días subsiguientes;  e. Cuando transcurridos los ciento ochenta días subsiguientes a la renuncia voluntaria o transferencia de acciones de un  socio o accionista de una operadora, el representante legal de la misma no hubiere solicitado el reemplazo  correspondiente; y,  f. Cuando se hubiere comprobado que el socio o accionista arrendó o realizó acción dolosa con la habilitación operacional. | ***Artículo 3.-*** *En el artículo 2974 realizar las siguientes modificaciones:*  *1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”*  *2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”*  *3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:*  *“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”* | *El término de notificación es muy extenso, debería ser notificado de manera inmediata apenas el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular y dar por terminado el permiso de operación.* |  |
| **Art. 2975**.- Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:  a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones; | ***Artículo 4 .-*** *En el artículo 2975 realizar las siguientes modificaciones:*  *1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:*  *“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;”* | *Este artículo del Proyecto de Ordenanza al igual que en el Artículo 1 del Proyecto, se debe especificar si es una o dos revisiones anuales, para que la redacción sea en singular o en plural.* |  |
|  | ***DISPOSICION GENERAL UNICA:*** *Propuesta de Disposición General: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al cometimiento de actos violatorios o la continuidad actos que afecten al servicio de transporte público y comercial en los que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponga una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio como medida cautelar, deberá notificar y disponer que se efectúe dicha revisión dentro del siguiente semestre.* | *En los artículos del Proyecto de Ordenanza se intenta eliminar las dos revisiones, sin embargo, se incluye en esta disposición una revisión técnica vehicular extraordinaria como medida cautelar y disponer que se efectué dicha revisión dentro del siguiente semestre, por lo que vuelven a ser 2 revisiones anuales.*  *Según la doctrina, las medidas cautelares tienen por objeto garantizar el resultado de una sentencia, de modo que no se torne ilusorio el derecho del peticionante durante todo el tiempo que transcurre entre la demanda y la decisión del órgano jurisdiccional.*  *Otro objeto de las medidas cautelares es evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.*  *Tomando en consideración el objeto de las medidas cautelares se debe revisar la utilización de este término al incluir dentro de la disposición general única la frase “como medida cautelar”, puesto que no deberían encontrarse en esta disposición, ya que está medida cautelar no garantiza el resultado de una sentencia, ni evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución, por lo que debería eliminarse del texto de la disposición.* |  |
|  | DISPOSICIONES TRANSITORIAS:  PRIMERA.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.” | *Esta disposición transitoria ya se encuentra tipificada y si se incluye como una excepción en el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, debería ser eliminada.* | El artículo 109 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone "(...) El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación  tecnológica vigente. "  Consta la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022 en el que determina los cuadros de vida útil vehicular. |